

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA. DERECHOS VULNERADOS, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

Accionante: CATHERINE BARRIENTOS BENÍTEZ

Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, “conformado por la Fundación Universidad Libre y la empresa Talento Humano – Gestión SAS y Temporal SAS”

CATHERINE BARRIENTOS BENÍTEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en el municipio de Mutatá Antioquia, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – FGN y U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 22 de abril de 2023 realicé el proceso de inscripción al concurso de méritos 002 de la Fiscalía General de la Nación en la modalidad de ingreso para las vacantes de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, bajo los números de inscripción :I-103-01(134)-6274 y I-102-01(134)-7072 respectivamente.
2. Una vez fue solicitado el cargué de los documentos al aplicativo SIDCA 2- FGN, procedí a adjuntar toda la documentación para la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos conforme a lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, además de exigidos específicamente para cada cargo.
3. El día 04 de julio de 2023 a través del boletín informativo 6, se informó que a partir del 12 de julio de 2023 serían publicados los resultados preliminares de la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.
4. El día 12 de julio de 2023, luego de ingresar al aplicativo, encontré que para ambos cargos había sido inadmitido bajo la observación: *“El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, sin embargo, no cumple con el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, no continua dentro del proceso de selección”*

5. Frente a los documentos aportados; Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, Tarjeta Profesional, Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Licencia de Conducción, Tarjeta Profesional, Certificado de Experiencia, Diplomado en procesos de Familia e Infancia y Certificación de Especialización, fueron tenidos como no válidos sin justificación al respecto, solo fue válida la cédula de ciudadanía.
6. En el acápite de experiencia se mencionó en todos y cada uno de los campos, que el documento no era válido debido a que carece de la firma de quien lo expide, sin hacer un estudio detallado del documento, donde se puede observar que fue expedido por la Rama Judicial que ha sido mi empleador desde el año 2018, documento que cuenta con los sellos, logotipos, fecha reciente y página oficial de la cuál fue obtenido.
7. Aclarando que, personas en las mismas condiciones y con certificado en las mismas características fueron calificados como válidos y admitidos para el proceso de selección.
8. El día 13 de julio de 2022 dentro del término establecido, procedí a hacer la correspondiente reclamación a través del aplicativo SIDCA2, informando la manera como obtuve el certificado, instando para que se diera validez a los documentos aportados y expresando mi descontento para con la convocatoria, y la forma inaudita en

que están negando la posibilidad de presentarse al concurso, habiendo llenado los requisitos sin problema alguno.

9. Posteriormente, recibí respuesta por parte de la FGN a través del aplicativo SIDCA2 en donde se me informaba que no procedía mi reclamación frente a la certificación laboral, pues la misma no contenía firma de quien la expide, sin mayores motivaciones que se apoyen en la ley, vulnerando así mis derechos fundamentales de forma flagrante y sin pena alguna.

10. Por lo anteriormente expuesto, considero que la FGN vulnera los derechos ya enunciados pues inadmite mi aplicación con ocasión a una “falta de experiencia”, sin tener en cuenta que fue demostrada con certificación expedida por la misma Rama Judicial, certificación que a personas en iguales condiciones se les calificó como válida.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la igualdad, carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación.

MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal previa, a los derechos

violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez Constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la inclusión en la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre hogaño, toda vez que, al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional no tendría oportunidad de presentar la prueba de conocimientos. En su defecto se realice examen supletorio o posterior a los demás sin cargos a quien hoy instaura la acción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante unprocedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad

pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los

derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...).”

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones:

i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los

particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Las que se adjuntan, iguales a lo aportado a la convocatoria a saber:
 - Cedula de Ciudadanía
 - Tarjeta profesional
 - Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
 - Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación
 - Licencia de conducción
 - Diploma de Grado – Abogado
 - Certificación diplomada en procesos de Familia e Infancia
 - Certificación de Especialización en curso en Derecho Procesal
 - Certificación experiencia
 - Resultado no admisión – Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos
 - Resultado no admisión- Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito

- Reclamación por no admisión
- Respuesta a reclamación

PRETENSIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados, siendo estos el debido proceso, la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en los términos consagrados en la Constitución Política.

SEGUNDO: Ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN se sirva verificar la veracidad de la documentación aportada que acredita la experiencia laboral y que será soporte probatorio en esta tutela para acreditar mi experiencia laboral como empleada (Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá-Antioquia) de la Rama Judicial durante más de 5 años.

TERCERO: Que con ocasión a lo anterior y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos se me admita dentro del concurso de méritos 002 y se me permita continuar en la siguiente fase del concurso siendo esta la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre del presente año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así como también en el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

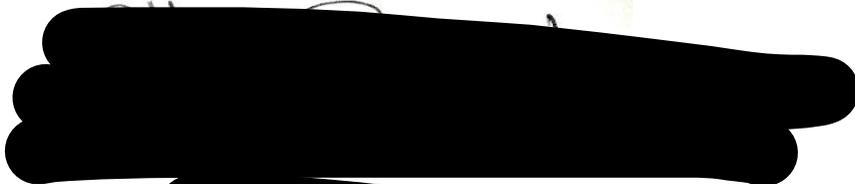
NOTIFICACIONES

ACCIONANTE – correo electrónico [REDACTED]

Teléfono [REDACTED]

ACCIONADO –Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co – infosidca2@unilibre.edu.co

Atentamente,


c.c. 